INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN PATRICIA ARMENDÁRIZ GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 19 Bis a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de licitación pública municipal al tenor de la siguiente:

Propuesta legislativa

Esta iniciativa tiene como objetivo impulsar la transparencia y el combate a la corrupción en las inversiones públicas productivas del orden municipal, a través del fortalecimiento al mecanismo de licitación pública. Para ello se plantea reformar la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios para incluir expresamente la obligación de los municipios de licitar todas estas inversiones públicas productivas.

Exposición de Motivos

Uno de los pilares que sustentan a las sociedades democráticas es el manejo de los recursos públicos de forma transparente y eficiente. El qué se hace con los recursos, cómo se gasta, con quién se gasta, qué se obtiene, entre otros interrogantes más, son elementos que siempre se deben transparentar a fin que los ciudadanos puedan ser vigilantes del uso de los recursos públicos y conocer si son utilizados de manera ética y correcta.

Por otro lado, los gobiernos deben buscar que los recursos públicos siempre se ejerzan de manera eficiente, con el mayor beneficio social y al mejor costo económico. Es por ello por lo que se deben garantizar mecanismos que brinden ambos elementos, la trasparencia y la eficiencia, a fin de rendir cuentas efectivas y darle a la ciudadanía los mejores servicios y bienes públicos.

Y quizá el mecanismo que permite lograrlo de mejor manera es el de la licitación pública. Tal es la importancia y beneficios de esta herramienta a nivel nacional, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la contempla en el artículo 134, que menciona en su tercer párrafo “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública...”

Ahora bien, de acuerdo con la Secretaría de la Función Pública, “la licitación pública es un procedimiento de contratación en que a través de una declaración unilateral de voluntad contenida en una convocatoria pública, el Estado se obliga a celebrar un contrato para la adquisición de un bien o servicio –incluida obra pública-, con aquél interesado que cumpliendo determinados requisitos prefijados en la convocatoria por el ente público de que se trate, ofrezca al Estado las mejores condiciones de contratación. Dicho procedimiento se encuentra abierto a todos aquellos interesados que reúnan los requisitos previstos, de ahí que la licitación pública sea un procedimiento cuya esencia se encuentra en la competencia.”[1]

Y si bien es mandatada por la constitución para todos los órdenes de gobierno, lo cierto es que, a la fecha, toda la legislación se ha centrado en establecer mecanismos de control y candados para la federación y las entidades federativas, pero para los municipios la legislación sigue siendo laxa cuando las contrataciones no rebasan un monto determinado, abriendo un espacio de discrecionalidad muy grande. En este sentido, de los 2468 municipios del país, sólo 1521 tienen algún mecanismo de salvaguarda institucional o normatividad para las contrataciones en la materia de obra pública.[2]

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Esto da paso a fortalecer o al menos mantener en el país uno de los mayores problemas de gobierno a nivel internacional, el de la corrupción en la contratación pública local. De acuerdo con estudios internacionales en la contratación pública local es más común la práctica de "moches" o sobornos directos[3] posibilitados principalmente por la asignación directa de contratos o falta de reglas de participación abiertas a todos los posibles interesados. Y más aún, dentro de estos contratos la principal fuente de sobornos se encuentra en la obra pública.

Teniendo en cuenta esta referencia, se ve con preocupación que, en México, para 2020, apenas 2 mil 521 contratos, correspondientes a 4.2 por ciento de la obra pública realizada por municipios, se dio por medio de licitación; en contraparte el mecanismo de adjudicación directa se realizó en 35 mil 831 contratos, lo que representó 60 por ciento de la obra pública realizada por municipios.[4]

Si bien es cierto que el artículo 115 constitucional reconoce al municipio libre y su libertad de administrar sus recursos presupuestales, no menos cierto es que el propio numeral establece que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales, por lo que, al no existir una ley secundaria en materia de municipios, se considera que estos elementos de autonomía y fiscalización da lugar a vacíos interpretativos que impactan en la obra pública y su licitación, así como en la falta de auditorías regulares e integrales. Por ello se propone incluir expresamente la obligación de los municipios de realizar licitaciones en toda la inversión pública productiva, la cual incluye obra pública y adquisiciones, como parte de las obligaciones para tener la disciplina financiera que mandata la ley.

En este sentido se plantea que la licitación sea el mecanismo utilizado en todos los procesos de inversión pública productiva que establece la Ley de Disciplina Financiera de los Estados y Municipios, ya que de acuerdo al artículo 2, numeral XXV, la Inversión Pública Productiva incluye dentro de sí a:

"toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"

Destacando que dentro de estas erogaciones se incluyen acciones de obra pública como la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; lo que dará mayor transparencia a este tipo de proyectos en beneficio de la comunidad y permitirá una mejor gestión de gobierno.

Contenido de la propuesta

Debido a lo anterior y para avanzar en el combate a la corrupción mediante la trasparencia y la rendición de cuentas, se estima necesario convertir en una obligación de disciplina financiera al mecanismo de licitaciones.

Para ello, se plantea añadir un artículo 19 Bis a la Ley de Disciplina Financiera de los Estados Y municipios a fin de que los municipios liciten todas las adjudicaciones de inversión pública productiva que contempla la propia ley.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un artículo 19 Bis a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo único. Se adiciona un artículo 19 Bis a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

19 Bis. Para contribuir al Balance Presupuestal Sostenible, toda inversión pública productiva realizada por el municipio, con independencia de su monto, deberá adjudicarse a través de licitación pública mediante convocatoria pública abierta, en los términos que establece el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las inversiones públicas productivas que por la naturaleza de su objetivo requieran de atención inmediata, podrán realizarse a través de asignación directa siempre y cuando sean aprobadas de manera formal por el Cabildo municipal.

Las autoridades fiscalizadoras locales deberán realizar la vigilancia y certificación de las inversiones públicas productivas que se hayan realizado conforme a las licitaciones correspondientes, así como de aquellas que se hayan asignado de manera directa, conforme al párrafo anterior.

Transitorios

Primero. Los municipios del país tendrán un plazo de 90 días naturales para elaborar, discutir y aprobar en cabildo sus reglamentos municipales que den orden, certeza, celeridad y transparencia a los procesos de licitación. Para ello deberán tomar como referencia base la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Segundo. El presente decreto entra en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de la Función Pública, Licitación Pública (LOPSRM y LAASSP), Consultado en la página https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/1-3-1-licitacion-publica#:~:text=Las%20licitaciones%20mediante%20concurso%20deber%C3%A1n,garantizar%20unos%20resultados%20competitivos.%20%E2%80%A6%E2%80%9D

2 Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021 /doc/cngmd2021_resultados_est_org.pdf

3 Mexico evalúa, (2016), Metrop: antídoto vs. Corrupción, México.

https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2016/09/Me TrOP_completo.pdf

4 Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021 /doc/cngmd2021_resultados_est_org.pdf

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Dado en el salón de sesiones de San Lázaro, 11 de octubre de 2022.

Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"